

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 03 de 2023, paso a despacho del señor Juez con escrito presentado por la parte demandada con anexos, solicitando la terminación de este proceso; solicitud coadyubada por la parte demandante. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ CASTRO.

DEMANDADO: ABELARDO PEREZ BENAVIDEZ.

Rad. 760013110008-2018-00252-00

Auto Interlocutorio No. 164

Santiago de Cali, febrero 6 del año dos mil veintitrés (2023)

La apoderada judicial de la parte demandada presente escrito solicitando la terminación del presente proceso liquidatario por el cumplimiento de lo acordado, aportando relación de pagos y sus respectivos comprobantes. Solicitud coadyubada por la parte demandante.

Revisado el proceso, tenemos que el pasado 10 de junio del año 2021 las partes acordaron la suspensión del presente proceso hasta el cumplimiento de las obligaciones allí dispuestas.

Que el presente proceso de conformidad con los artículos 501 y siguientes del CGP, luego de la presentación de inventarios y avalúos de los bienes objeto de liquidación, resolución de objeciones y decreto de partición, termina con sentencia aprobatoria de esta última; por ello, de presentarse acuerdo entre las partes respecto al pago de algunos emolumentos económicos, y también existir acuerdo respecto a la terminación del proceso, deben las partes presentar la forma en la que quedarían distribuidos los bienes con sus respectivos valores, para proceder a la aprobación de los inventarios y el decreto de la partición.

Debe recordarse que el objeto del presente trámite es la distribución y adjudicación de los bienes sociales en cabeza de cada uno de los ex cónyuges y que la suspensión del proceso solicitada por las partes a través de sus apoderadas judiciales con apoyo en el numeral 2 del artículo 161 del CGP desde que se dispuso el 10 de junio del año 2021 tuvo como objeto facilitar la determinación de los bienes a inventariar, el levantamiento de medidas cautelares y terminación de un proceso ejecutivo de alimentos seguido contra el demandado por su hijo menor de edad, representado por la demandante.

Así las cosas y como dentro del presente trámite liquidatario, se ha promovido demanda ejecutiva por parte del demandado ABELARDO PEREZ BENAVIDES contra la demandante ADRIANA LUCERO ORDOÑEZ, para el pago de gastos de mantenimiento, sostenimiento y reparación de un inmueble objeto del presente trámite liquidatario, del cual el despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, siendo este el escenario adecuado para establecer los gastos de la administración y mantenimiento de los bienes sociales; se dispondrá negar la terminación del presente proceso y en su lugar se ordenará el levantamiento de la suspensión del proceso, para continuarlo fijando fecha para la audiencia de inventarios y avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por la parte demandada junto con comprobantes de pago en cumplimiento a lo acordado el 10 de junio de 2021 y coadyubada por la parte demandante.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del presente proceso liquidatario de la sociedad conyugal Perez – Ordoñez por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE TRÁMITE por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. EJECUTORIADA la presente decisión, pase a despacho para fijar fecha para la audiencia de inventarios y avaluos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:

Harold Mejía Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60eea994c90d4b9e1924437d5b600b29ade722511b9804fdaec0137f62f27285

Documento generado en 06/02/2023 03:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>